



INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INVI" Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIA GENERAL LA C. JOSEFINA VEGA REYES, EN LO SUCESIVO "EL SINDICATO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

"EL INVI"

I.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO DE CREACIÓN EMITIDO POR EL ENTONCES C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.

II.- QUE SU DIRECTOR GENERAL EL INGENIERO RAYMUNDO COLLINS FLORES, FUE DESIGNADO DIRECTOR GENERAL DE "EL INVI" POR EL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO C, BASE SEGUNDA, FRACCIÓN II, INCISO D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 67, FRACCIÓN V, DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 4º Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; Y NOVENO DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO Y TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DÉCIMO DEL DECRETO DE CREACIÓN.

III.- QUE PARA TODOS LOS EFECTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA CANELA NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA, COLONIA GRANJAS MÉXICO, DELEGACIÓN IZTÁCALCO, CÓDIGO POSTAL 08400 MEXICO DISTRITO FEDERAL.

"EL SINDICATO"

IV.- QUE ES UNA PERSONA MORAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA FORMADA PARA PROTEGER Y TUTELAR LOS DERECHOS DE SUS AGREMIADOS, CONSTITUIDA LEGALMENTE EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 1999, LO QUE ACREDITA CON LA COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA PARA SU REGISTRO EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 1999, ASÍ COMO UNA COPIA DEL REGISTRO NÚMERO 3507 OTORGADO POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, EL 23 DE MARZO DE 2001.

V.- QUE SUS AGREMIADOS SON ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI.- QUE PARA TODOS LOS EFECTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO SEÑALAN COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN DOCTOR CARMONA Y VALLE ESQUINA DOCTOR NAVARRO, EDIFICIO LEO, LETRA B-121, DESPACHO NÚMERO CUATRO, EN LA COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CAUHTÉMOC. CÓDIGO POSTAL 06720, MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

"LAS PARTES"

I.- QUE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, SE REGIRÁ POR LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU APARTADO "A", Y POR SU LEY REGLAMENTARIA, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

II.- QUE EL DEPÓSITO DEL MISMO SE HARÁ ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL.



INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL

III. QUE DE CONFORMIDAD CON LAS ANTERIORES DECLARACIONES, LAS PARTES RECONOCEN SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y LA CAPACIDAD LEGAL QUE OSTENTAN, ASIMISMO CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE ESTE CONTRATO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS
CAPÍTULO PRIMERO
DEFINICIONES

PRIMERA.- DEFINICIONES. PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO LAS PARTES FIJAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

EL INSTITUTO:

EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE TODAS LAS PERSONAS QUE EJERZAN FUNCIONES DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

LEY:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, APARTADO A, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL CONTRATO COLECTIVO:

EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

LOS TRABAJADORES O EL TRABAJADOR:

TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE OCUPEN UN PUESTO DE NIVEL TÉCNICO OPERATIVO DENTRO DE LOS TABULADORES AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL. (INVI D.F.)

EL SINDICATO:

ES LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES CON PERSONALIDAD JURÍDICA CONFORMADA CON APEGO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CON RESPETO AL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

REGLAMENTO:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

PLAZA DE BASE O DE PLANTA:

ES AQUELLA OCUPADA POR TRABAJADORES SINDICALIZADOS O NO, CORRESPONDIENTE A LO DENOMINADO COMO PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO AL QUE PERTENECEN LOS SIGUIENTES NIVELES: COORDINADOR DE PROGRAMAS, ANALISTA DE PROGRAMAS, ANALISTA ESPECIALIZADO, ANALISTA TÉCNICO, ASISTENTE DE DIRECCIÓN, SECRETARÍA EJECUTIVA, SECRETARÍA AUXILIAR, JEFE DE SECCIÓN/ MANTENIMIENTO Y AUXILIAR DE OFICINA.

CAPÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDA.- CAPACIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. ESTE CONTRATO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA TODO EL PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO QUE PRESTE SUS SERVICIOS PARA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL Y RIGE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO APLICABLES ENTRE "EL INVI" Y EL SINDICATO.

TERCERA.- PERTENENCIA AL SINDICATO. SERÁ MIEMBRO DEL SINDICATO TODO TRABAJADOR TÉCNICO OPERATIVO QUE A SU LIBRE VOLUNTAD SE AFILIE AL MISMO, CONSAGRANDO ASÍ EL DERECHO DE ASOCIACIÓN. SÓLO PODRÁN SER MIEMBROS DEL SINDICATO AQUELLOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL QUE NO OCUPEN CARGOS DENOMINADOS DE CONFIANZA, SIENDO ÉSTOS LOS DICTAMINADOS POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.



CUARTA.- TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y OBJETO DEL SINDICATO. EL INSTITUTO RECONOCE QUE EL SINDICATO ES EL ÚNICO REPRESENTANTE DEL MAYOR INTERÉS PROFESIONAL DENTRO DEL INSTITUTO Y POR LO MISMO EL TITULAR DEL PRESENTE CONTRATO.

EL INSTITUTO SE OBLIGA A TRATAR EXCLUSIVAMENTE CON LOS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE ACREDITADOS DEL SINDICATO, LOS ASUNTOS DE CARÁCTER COLECTIVO O INDIVIDUAL QUE SURJAN ENTRE AQUEL Y LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

QUINTA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, TENDRÁ SU APLICACIÓN EN EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO QUE TENGA EL INSTITUTO, EN LOS CUALES LABORE PERSONAL TÉCNICO OPERATIVO.

SEXTA.- REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y REVISIÓN SALARIAL. EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SE CELEBRA POR TIEMPO INDEFINIDO Y SERA REVISADO CADA DOS AÑOS, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 399 DE LA LEY, Y SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA DEPOSITADO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

LA REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SERÁ REALIZADA CADA DOS AÑOS COINCIDIENDO CON LA REVISIÓN SALARIAL, EN LO QUE SE REFIERE A LOS SALARIOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA QUE SERA CADA AÑO EL 15 DE MAYO, A LAS DOCE HORAS; PARA EL CASO DE LA REVISIÓN INTEGRAL AL CONTRATO COLECTIVO EL 15 DE MAYO DE CADA AÑO NON, PARA EL SIGUIENTE CASO EL 15 DE MAYO DE 2015 Y ASÍ SUCESIVAMENTE.

CAPÍTULO TERCERO INGRESO, PLAZAS VACANTES, PROMOCIONES Y LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDOS

SÉPTIMA.- INGRESOS POR PLAZAS VACANTES O DE NUEVA CREACIÓN. TODA PERSONA QUE INGRESE A LABORAR AL INSTITUTO EN LOS NIVELES CONSIDERADOS COMO TÉCNICO OPERATIVO, OCUPANDO UNA PLAZA VACANTE O DE NUEVA CREACIÓN SE INCORPORARÁ A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DEJANDO EN TODO MOMENTO A SALVO LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DE LOS TRABAJADORES DE BASE. LOS REQUISITOS DE INGRESO SERÁN AQUELLOS QUE SE FIJEN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE EL PUESTO REQUIERA.

EN ESTE CASO, EL SINDICATO TENDRÁ EL DERECHO DE PRESENTAR PROPUESTAS DE ASPIRANTES PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES O DE NUEVA CREACIÓN, DE NIVEL TÉCNICO OPERATIVO, TENIENDO UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA HACERLO, SIENDO FACULTAD EXCLUSIVA DEL INSTITUTO CALIFICAR, SELECCIONAR Y DETERMINAR AL ASPIRANTE QUE REÚNA LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES O DE NUEVA CREACIÓN. EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN PODRÁ SER REPETIDO LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS HASTA QUE UNO DE LOS ASPIRANTES SATISFAGA LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO. LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y DE SELECCIÓN DEL PERSONAL ESTARÁ DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO CUANDO ASÍ LO REQUIERA POR ESCRITO EL SINDICATO.

OCTAVA.- PROMOCIONES, LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO Y PLAZAS VACANTES. TODO TRABAJADOR TÉCNICO OPERATIVO QUE SEA PROMOVIDO A UN PUESTO DE CONFIANZA, PREVIA DESIGNACIÓN OFICIAL HECHA POR ESCRITO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, O ELECTO PARA UN PUESTO DE REPRESENTACIÓN POPULAR, TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE OTORQUE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, POR EL TIEMPO QUE DURE SU ENCARGO, DEBIENDO RENOVAR SU LICENCIA CADA AÑO Y REINTEGRARSE A SU PLAZA ORIGINAL A MÁS TARDAR DOS DÍAS DESPUÉS DE QUE CONCLUYA SU ENCARGO DE CONFIANZA O EL PUESTO DE REPRESENTACIÓN.

LA PLAZA QUE DEJE VACANTE SERÁ OCUPADA POR EL INSTITUTO POR UN TRABAJADOR EVENTUAL, ESTAS PLAZAS NO ENTRARÁN DENTRO DEL CONCURSO ESCALAFONARIO.

PARA EL CASO DE OCUPACIÓN DE LA PLAZA EVENTUAL, EL SINDICATO TENDRÁ EL DERECHO DE PRESENTAR PROPUESTAS DE ASPIRANTES, NO PUDIENDO SER PROPUESTO UN TRABAJADOR DEL INSTITUTO NI TAMPOCO PERSONAS CONTRATADAS POR SERVICIOS PROFESIONALES, TENIENDO UN PLAZO DE 5 DÍAS PARA HACERLO, SIENDO FACULTAD EXCLUSIVA DEL INSTITUTO CALIFICAR,



INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL

SELECCIONAR Y DETERMINAR SI EL ASPIRANTE REÚNE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LA PLAZA. EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN PODRÁ SER REPETIDO LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS HASTA QUE UNO DE LOS ASPIRANTES SATISFAGA LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO. LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y DE SELECCIÓN DE PERSONAL ESTARÁ DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO CUANDO ASÍ LO REQUIERA POR ESCRITO EL SINDICATO.

NOVENA.- CONDICIONES DE LA PLAZA VACANTE POR LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO. EL TRABAJADOR, PREVIA DESIGNACIÓN OFICIAL HECHA POR ESCRITO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, QUE SUSTITUYA A OTRO QUE FALTE POR LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, EN LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE PERCIBIRÁ EL SALARIO Y LO QUE AL PUESTO O LABORES CORRESPONDA, PERCIBIENDO DICHO EMOLUMENTO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL TIEMPO QUE OCUPE EL PUESTO Y A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EMPIECE A DESEMPEÑAR DICHO ENCARGO.

DÉCIMA.- LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO POR MOTIVOS PERSONALES. RESPECTO A LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO SOLICITADAS POR MOTIVOS PERSONALES, EL INSTITUTO PODRÁ OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, A LOS TRABAJADORES TÉCNICO OPERATIVO, ATENDIENDO A LAS NECESIDADES DEL ÁREA, LA TRAYECTORIA DEL TRABAJADOR Y LA URGENCIA DE LA SOLICITUD DEBIDAMENTE JUSTIFICADA CON LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PETICIÓN, CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. LOS TRABAJADORES CON UN AÑO DE SERVICIO EFECTIVO, PODRÁN DISFRUTAR DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR UN MES.
- II. LOS TRABAJADORES CON DOS AÑOS DE SERVICIO EFECTIVO, PODRÁN DISFRUTAR DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR DOS MESES.
- III. LOS TRABAJADORES CON 3 AÑOS O MÁS DE SERVICIO EFECTIVO, PODRÁN DISFRUTAR DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA POR TRES MESES.
 - A) LAS LICENCIAS NO PODRÁN SER FRACCIONADAS, ACUMULABLES, NI DISFRUTARSE DE MANERA CONSECUTIVA CON DÍAS DE VACACIONES Y/O DESCANSO ADICIONALES.
 - B) SU OTORGAMIENTO AFECTARÁ DIRECTAMENTE EN EL PAGO DE AGUINALDO, BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS DE FIN DE AÑO QUE LLEGASEN A AUTORIZARSE, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, Y TODA AQUELLA PRESTACIÓN EN LA CUAL SIRVA DE BASE SU ANTIGÜEDAD, ES DECIR EL TIEMPO DE SERVICIO EFECTIVO PRESTADO.
 - C) LAS LICENCIAS SÓLO PROCEDERÁN CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO. EL TRABAJADOR AL QUE SE OTORGUE LICENCIA, DEBERÁ PRESENTARSE AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL DE SU VENCIMIENTO.
 - D) LA VACANTE EVENTUAL QUE SE ORIGINE POR OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, QUEDARÁ CONGELADA Y POR NINGÚN MOTIVO PROCEDERÁ SU OCUPACIÓN, HASTA EN TANTO SE REINCORPORA O RENUNCIE EL TRABAJADOR QUE ORIGINÓ LA MISMA.
 - E) EL TRABAJADOR QUE SE INCORPORA AL SERVICIO DESPUÉS DE HABER DISFRUTADO UNA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, TENDRÁ DERECHO A DISFRUTAR DE SUS VACACIONES Y PRESTACIONES QUE SE ENCUENTREN EN RELACIÓN ~~A SU ANTIGÜEDAD (GOCE DE DÍAS)~~ UNA VEZ TRANSCURRIDOS SEIS MESES, CONFORME SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.
 - F) EL TRABAJADOR QUE HAYA DISFRUTADO DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, PODRÁ SOLICITAR UNA NUEVA LICENCIA, UN AÑO DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL PERÍODO SEÑALADO EN EL INCISO QUE ANTECEDE.



- G) DEBIDO A QUE EL INSTITUTO ES OBLIGADO SOLIDARIO EN LOS CRÉDITOS INFONAVIT Y LOS CRÉDITOS INFONACOT, SÓLO SE PODRÁ OTORGAR LICENCIA AL TRABAJADOR QUE CUBRA AL INSTITUTO DE FORMA ANTICIPADA, LOS MONTOS QUE LE CORRESPONDA PAGAR EN EL PERÍODO DE LICENCIA SOLICITADO.

CAPÍTULO CUARTO
OBLIGACIONES DEL INSTITUTO Y DE LOS TRABAJADORES

DÉCIMA PRIMERA.- SON OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

- A) PAGAR AL TRABAJADOR EL SALARIO, GRATIFICACIONES, BENEFICIOS Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO CONFORME AL CONTRATO QUE TENGA CELEBRADO CON EL INSTITUTO.
- B) RESPETAR EN TODO MOMENTO LA PERSONALIDAD Y DIGNIDAD DEL TRABAJADOR, DIRIGIÉNDOSE A ÉL RESPECTO A LAS ÓRDENES DE TRABAJO EN FORMA CLARA Y PRECISA.
- C) CAPACITAR Y ADIESTRAR A LOS TRABAJADORES PARA UNA ADECUADA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.
- D) PROPORCIONAR OPORTUNA Y GRATUITAMENTE A LOS TRABAJADORES LOS ÚTILES, HERRAMIENTAS, EQUIPO Y MATERIAL NECESARIO, DE ACUERDO A LAS PARTICULARIDADES DEL TRABAJO Y LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE PARA EFECTUAR EL TRABAJO CONVENIDO; PARA PROTEGER DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, LA SALUD, LA INTEGRIDAD FÍSICA O LA VIDA DEL TRABAJADOR EN AQUELLAS LABORES QUE PUEDAN DAÑARLAS.

EL INSTITUTO DEBERÁ DE DAR LOS MENCIONADOS ÚTILES DE TRABAJO DE BUENA CALIDAD Y DEBERÁ REPONERLOS TAN LUEGO COMO DEJEN DE SER EFICIENTES. EN TANTO SE CUENTE CON EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.

EL INSTITUTO NO COBRARÁ LOS DESPERFECTOS QUE SE OCASIONEN A LOS ÚTILES DE TRABAJO, NI LAS PÉRDIDAS DE DICHOS OBJETOS POR SUS TRABAJADORES Y LOS REPONDRÁ A LA BREVEDAD POSIBLE SIEMPRE Y CUANDO TALES DESPERFECTOS O PÉRDIDAS NO SEAN DEBIDOS A DESCUIDO, NEGLIGENCIA O MALA FE., QUE PUDIERA DARSE POR PARTE DEL TRABAJADOR.

- E) CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE FIJEN LAS LEYES O REGLAMENTOS PARA PREVENIR LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DENTRO DEL CENTRO DE TRABAJO.
- F) ABSTENERSE DE EJECUTAR CUALQUIER ACTO QUE RESTRINJA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LAS DEMÁS QUE IMPONGA LA LEY Y EL PRESENTE CONTRATO.
- G) ENTREGAR AL TRABAJADOR CONSTANCIA DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, CUANDO POR ESCRITO LO SOLICITE AL INSTITUTO.
- H) NO INTERVENIR EN FORMA ALGUNA EN LOS ASUNTOS SINDICALES, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, FRACCIONES IV, V Y VII.

DÉCIMA SEGUNDA.- SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

- A) CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY, EL PRESENTE CONTRATO Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ASÍ COMO CON LAS NORMAS DE CONDUCTA DEL INSTITUTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES SEAN APLICABLES.
- B) CUMPLIR CON LAS NORMAS DE ORDEN TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE DICTE EL INSTITUTO A TRAVÉS DE MANUALES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS, CIRCULARES O REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.
- C) ACATAR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE RECIBAN DE SUS SUPERIORES, RESPECTO AL SERVICIO QUE PRESTAN.



INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL

- D) OBSERVAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE CONTEMPLAN LAS NORMAS A LAS QUE ESTÁN SUJETOS.
- E) REALIZAR SUS LABORES CON LA MAYOR INTENSIDAD, CALIDAD Y PROBIDAD POSIBLE DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE LES CORRESPONDA LLEVAR A CABO.
- F) MOSTRAR PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y DISCRECIÓN EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.
- G) COMUNICAR INMEDIATAMENTE A SUS JEFES, LAS CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS QUE LE HAYAN IMPEDIDO ASISTIR A SUS LABORES.
- H) TENER EL DEBIDO CUIDADO DE GUARDAR LA COMPOSTURA Y DISCIPLINA DEBIDAS, QUE SE EXIGEN DENTRO DEL INSTITUTO RELACIONADAS CON SU TRABAJO Y CON LAS NORMAS INTERNAS ESTABLECIDAS POR EL MISMO.
- I) DIRIGIRSE A SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS Y DEMÁS COMPAÑEROS DE TRABAJO CON RESPETO Y CONSIDERACIÓN.
- J) DIRIGIRSE A LOS ACREDITADOS CON LA MEJOR ATENCIÓN, RESPETO Y COMEDIMIENTO A FIN DE QUE EL SERVICIO PRESTADO POR EL INSTITUTO SEA DE CALIDAD, EFICAZ Y OPORTUNO.
- K) CONSERVAR EN BUEN ESTADO Y PRESENTACIÓN LOS INSTRUMENTOS, MOBILIARIO, EQUIPO Y ÚTILES QUE PREVIO RESGUARDO LES HAYA ASIGNADO EL INSTITUTO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y RESPECTO DE AQUEL QUE LES ASIGNE PARA SU USO EN RAZÓN DEL PUESTO DESEMPEÑADO.
- L) PRESTAR AUXILIO EN EL MOMENTO POSIBLE CUANDO POR SINIESTRO RIESGO O NECESIDAD PELIGREN LAS PERSONAS QUE LABOREN EN EL INSTITUTO, INCLUSIVE LOS PROPIOS INTERESES DE ÉSTE, SIEMPRE Y CUANDO NO PONGAN EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FÍSICA.
- M) SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS Y EXÁMENES MÉDICOS QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CONSIDERE NECESARIOS PARA EL CONTINUO BIEN DE LOS TRABAJADORES Y SU EFICAZ DESEMPEÑO
- N) ENTREGAR CUANDO ASÍ LE SEA REQUERIDO LOS DOCUMENTOS, FONDOS, VALORES Y BIENES DEL INSTITUTO CUYA ATENCIÓN, ADMINISTRACIÓN GUARDA Y CUIDADO ESTÉN A SU CARGO, ASÍ COMO EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE SU CONTRATO DE TRABAJO.
- O) INFORMAR OPORTUNAMENTE AL INSTITUTO DE CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO, DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS, ESTADO CIVIL, Y EN GENERAL DE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE TENGA POR OBJETO TUTELAR Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR Y DE SUS BENEFICIARIOS PRESENTANDO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.
- P) LAS DEMÁS QUE IMPONGA LA LEY, EL REGLAMENTO, DEMÁS LEYES Y DISPOSICIONES APLICABLES.
- Q) ATENDER EL CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.
- R) NO INTERVENIR EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL APARTADO "A", FRACCIÓN NOVENA, INCISO F.



CAPÍTULO QUINTO
JORNADAS DE TRABAJO: NORMAL, ESPECÍFICAS Y EXTRAORDINARIAS
ASISTENCIAS, INASISTENCIAS, HORARIO Y PREMIO DE PUNTUALIDAD

DÉCIMA TERCERA.- DURACIÓN DE LA JORNADA NORMAL. LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO SERÁ DE 8 HORAS, CON UN HORARIO CONTINUO, COMPRENDIDO DE LAS 9:00 A LAS 17:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, SIENDO QUE LA JORNADA DE TRABAJO ASÍ PACTADA NO PODRÁ SUFRIR CAMBIOS POR NINGÚN MOTIVO, MANTENIENDO LA TOLERANCIA DE REGISTRO DE ENTRADA DE 15 MINUTOS, CONTANDO CON 20 MINUTOS CADA DÍA PARA TOMAR UN REFRIGERIO EN EL HORARIO DE LAS 15:00 HORAS A LAS 15:20 HORAS.

DÉCIMA CUARTA.- JORNADA DE LAS MADRES TRABAJADORAS. CON RESPECTO AL HORARIO DE LAS MADRES TRABAJADORAS QUE JUSTIFIQUEN CON LOS MEDIOS IDÓNEOS TENER HIJOS HASTA SEIS AÑOS, 11 MESES Y 29 DÍAS Y/O HIJOS DISCAPACITADOS CUALQUIERA QUE SEA LA EDAD, LA JORNADA DE TRABAJO SE REDUCIRÁ EN UNA HORA EN SU HORARIO DE SALIDA, DURANTE EL TIEMPO QUE PERSISTA DICHA CONDICIÓN. UNA VEZ QUE LOS MENORES CUMPLAN LOS SEIS AÑOS, 11 MESES Y VEINTINUEVE DÍAS MAS UN DÍA DE EDAD, LA MADRE TRABAJADORA DEBERÁ CUMPLIR CON LA JORNADA LABORAL DE 40 HORAS DE LUNES A VIERNES Y CONFORME AL HORARIO ANTERIORMENTE ESTABLECIDO.

DÉCIMA QUINTA.- JORNADA PARA LOS ESTUDIANTES. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES ESTUDIANTES QUE COMPRUEBEN FEHACIENTEMENTE TAL HECHO, SE LES BRINDARÁN LAS FACILIDADES PARA SEGUIR ESTUDIANDO, LO QUE DE COMÚN ACUERDO DEBERÁN ESTABLECER CON SU DIRECTOR DE ÁREA, SIEMPRE Y CUANDO LAS CARGAS DE TRABAJO LO PERMITAN, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO QUE NO SE VEA AFECTADO EL RENDIMIENTO DEL ÁREA DE TRABAJO, Y QUE EL TRABAJADOR ESTUDIANTE DEMUESTRE EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES QUE TIENEN ENCOMENDADAS.

DÉCIMA SEXTA.- JORNADAS EXTRAORDINARIAS. EN LOS CASOS DE SINIESTRO O RIESGO INMINENTE EN QUE PELIGRE LA INTEGRIDAD DE LOS TRABAJADORES, DE SUS DIRECTIVOS O DEL INSTITUTO, O POR CARGAS EXCESIVAS DE TRABAJO DEL PROPIO INSTITUTO, LA JORNADA PODRÁ PROLONGARSE POR EL TIEMPO Estrictamente necesario, RESPETANDO LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y PREVIO OFICIO FIRMADO POR EL DIRECTOR DE ÁREA DONDE SE AUTORICE EL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RETRIBUCIÓN DE LAS JORNADAS EXTRAORDINARIAS. EL INSTITUTO SE ENCUENTRA OBLIGADO A RETRIBUIR LA PROLONGACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO QUE LABORE EL TRABAJADOR EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CUANDO LA JORNADA DE TRABAJO POR SITUACIONES EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO SE EXTIENDA A MÁS DE TRES HORAS DIARIAS Y MÁS DE TRES VECES A LA SEMANA CON UN 200% MÁS DE SU PAGO DE LA JORNADA DE TRABAJO NORMAL.

DÉCIMA OCTAVA.- ASISTENCIAS, HORARIO E INASISTENCIAS. LOS TRABAJADORES DEBERÁN REGISTRAR SU ASISTENCIA EN EL HORARIO ESTABLECIDO EN LA JORNADA DE TRABAJO Y A PARTIR DE LAS 9:16 HORAS, SE CONSIDERARÁ INASISTENCIA, LAS INCIDENCIAS AVALADAS POR LOS DIRECTORES EJECUTIVOS O DE ÁREA ÚNICAMENTE PROCEDERÁN EN CASOS EXCEPCIONALES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS.

DÉCIMA NOVENA.- FALTAS JUSTIFICADAS E INCAPACIDADES. NO SE CONSIDERARÁN FALTAS INJUSTIFICADAS:

- A) LAS INASISTENCIAS AMPARADAS POR PERMISOS AUTORIZADOS POR ESCRITO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO A LA CUAL ESTÉ ADSCRITO EL TRABAJADOR.
- B) LAS INASISTENCIAS AMPARADAS POR LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EN ESTOS CASOS LA INCAPACIDAD DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE INSTITUTO, YA SEA PERSONALMENTE O POR CONDUCTO DE TERCERA PERSONA, A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EXTIENDA LA INCAPACIDAD, SALVO LOS CASOS DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADA. EN CASO DE NO HACERLO SE CONSIDERARÁN LAS INASISTENCIAS COMO FALTAS INJUSTIFICADAS.



- C) TRATÁNDOSE DE INCAPACIDADES EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL BAJO EL RUBRO DE ENFERMEDADES GENERALES, QUEDARÁN A CARGO DEL INVI EL PAGO DE LAS MISMAS HASTA POR LOS TRES PRIMEROS DÍAS, A PARTIR DEL CUARTO SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO AL ART. 96 DE LA LEY DEL IMSS

EL TRABAJADOR QUE FALTE INJUSTIFICADAMENTE A SUS LABORES, NO GENERARÁ EL SALARIO CORRESPONDIENTE A LOS DÍAS DE AUSENCIA NI A LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS DÍAS DE DESCANSO QUE LE CORRESPONDAN.

VIGÉSIMA.- PREMIO DE PUNTUALIDAD. SE DARÁ UN DÍA DE DESCANSO CON GOCE DE SALARIO, COMO PREMIO AL TRABAJADOR QUE NO TENGA NINGUNA INASISTENCIA DURANTE TRES MESES CALENDARIO EN EL MISMO, DEBIENDO DISFRUTARLO DENTRO DEL SIGUIENTE MES A AQUEL TRIMESTRE CALENDARIO EN QUE SE HAYA GENERADO EL PREMIO; NO SIENDO ESTE DÍA NI ACUMULABLE NI SUJETO A PAGO POR FALTA DE DISFRUTE, COMO SE INDICA EN EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

EL INSTITUTO ADICIONARÁ UN DÍA DE DESCANSO CON GOCE DE SALARIO, COMO PREMIO AL TRABAJADOR QUE NO TENGA NINGUNA INASISTENCIA BAJO NINGÚN CONCEPTO, NI JUSTIFICACIÓN, EXCEPTUANDO LAS COMISIONES OFICIALES DURANTE TRES MESES CALENDARIO, COMO PREMIO A SU PUNTUALIDAD, QUEDANDO EN TOTAL DOS DÍAS Y DEBIENDO DISFRUTARLOS DENTRO DEL SIGUIENTE MES A AQUEL TRIMESTRE CALENDARIO EN QUE SE HAYA GENERADO EL PREMIO, NO SIENDO ESTOS DÍAS NI ACUMULABLES NI SUJETOS A PAGO POR FALTA DE DISFRUTE.

EL PREMIO DE PUNTUALIDAD NO SE PIERDE CUANDO LA INASISTENCIA SEA GENERADA POR RIESGO DE TRABAJO DEBIDAMENTE CALIFICADO.

CAPÍTULO SEXTO SALARIOS, DESCUENTOS Y AGUINALDO

VIGÉSIMA PRIMERA.- SALARIOS Y DESCUENTOS. AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA CANTIDAD QUE PERCIBIRÁN LOS TRABAJADORES SERÁ DE CONFORMIDAD CON EL TABULADOR SALARIAL QUE SE ANEXA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

SE ACUERDA DE MANERA BILATERAL ENTRE EL SINDICATO Y EL INSTITUTO QUE:

- A) EL SALARIO EN NINGÚN CASO SERÁ INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO ESTABLECIDO, Y SU CUANTÍA NO PODRÁ SER DISMINUIDA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO.
- B) A TODO TRABAJO IGUAL DESEMPEÑADO EN PUESTO, JORNADA Y CONDICIONES DE EFICIENCIA IGUALES, CORRESPONDERÁ SALARIO IGUAL.
- C) LOS SALARIOS QUE PERCIBAN LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SE HARÁN POR QUINCENAS VENCIDAS, LOS DÍAS QUINCE Y ÚLTIMO DE CADA MES, SI EL DÍA DE PAGO NO ES LABORABLE SE CUBRIRÁ EL DÍA HÁBIL INMEDIATO ANTERIOR.
- D) LOS PAGOS DE LOS SALARIOS SE EFECTUARÁN EN EL LUGAR QUE LOS TRABAJADORES PRESTEN SUS SERVICIOS, ESTABLECIÉNDOSE LOS HORARIOS MÁS CONVENIENTES Y ADECUADOS PARA ESTE PROPÓSITO O BIEN A TRÁVES DE LOS MEDIOS QUE ESTABLEZCA EL PATRÓN QUE PERMITA OTORGAR MAYOR SEGURIDAD A LAS PARTES.
- E) EL SALARIO SE PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TRABAJADOR PREVIA IDENTIFICACIÓN. SÓLO EN LOS CASOS QUE ESTÉ IMPOSIBILITADO Y PLENAMENTE JUSTIFICADO PARA EFECTUAR PERSONALMENTE EL COBRO, EL PAGO SE HARÁ A LA PERSONA QUE DESIGNE COMO APODERADO MEDIANTE CARTA PODER SUSCRITA ANTE DOS TESTIGOS.
- F) LOS SUELDOS Y PRESTACIONES NO COBRADOS QUE RECLAME EL TRABAJADOR Y O SUS BENEFICIARIOS DEBERÁN SER LIQUIDADOS DE CONFORMIDAD AL CALENDARIO DE ENTREGA DE INCIDENCIAS Y CIERRE DE NÓMINA ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO, EN CUANTO SEA REQUERIDO PARA ELLO SIEMPRE QUE NO EXISTA ORDEN JUDICIAL O DE AUTORIDAD LABORAL QUE LO IMPIDA O CUANDO EXISTA CONTROVERSIA SOBRE LA PROCEDENCIA Y MONTO DEL PAGO, EN CUYO CASO DICHO PAGO SE REALIZARÁ CUANDO LO ORDENE LA AUTORIDAD COMPETENTE.



INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL

- G) CUANDO EL INSTITUTO APLIQUE EQUIVOCADAMENTE DESCUENTOS Y RETENCIONES INJUSTIFICADOS AL SALARIO DEL TRABAJADOR, CUBRIRÁ DICHO DESCUENTO A MÁS TARDAR A LA SIGUIENTE QUINCENA EN LA QUE SE COMPRUEBE QUE EL DESCUENTO FUE INDEBIDO, DE CONFORMIDAD AL CALENDARIO DE ENTREGA DE INCIDENCIAS Y CIERRE DE NÓMINA ESTABLECIDO POR EL INSTITUTO.
- H) LOS SALARIOS NO COBRADOS PERMANECERÁN A DISPOSICIÓN DEL TRABAJADOR POR UN PERÍODO DE TREINTA DÍAS, TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO DEBERÁ PRESENTAR SU RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA AUTORIZACIÓN Y EMISIÓN DEL PAGO NO COBRADO.
- I) ~~SÓLO SE PODRÁN HACER RETENCIONES, DESCUENTOS O DEDUCCIONES AL SALARIO DE LOS TRABAJADORES CUANDO SE TRATE:~~
- I. DE PAGOS HECHOS EN EXCESO, ERRORES O PÉRDIDAS DEBIDAMENTE COMPROBADAS.
 - II. DE COBRO DE CUOTAS SINDICALES DEL 1% Y DE APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DEFINIDAS PREVIAMENTE POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.
 - III. DE DESCUENTOS DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, APORTACIONES POR CONCEPTO DE CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL INSTITUTO DEL FONDO DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y CUALQUIER OTRA QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DE CARÁCTER GENERAL SE ESTABLEZCA A CARGO DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LOS ORDENADOS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPETENTES, PARA CUBRIR ALIMENTOS Y OBLIGACIONES QUE FUERAN EXIGIDOS AL TRABAJADOR.
 - IV. DE CUBRIR OBLIGACIONES EN LAS QUE HAYA CONSENTIDO EXPRESAMENTE EL TRABAJADOR, POR CONCEPTO DE FONDO Y GARANTÍA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INFONACOT) O FONDO DE AHORRO.
 - V. DEL PAGO DE ABONOS PARA CUBRIR PRESTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN O MEJORAS DE CASA HABITACIÓN O EL PAGO DE PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS. ESTOS DESCUENTOS DEBERÁN HABER SIDO ACEPTADOS LIBREMENTE POR EL TRABAJADOR Y NO PODRÁN EXCEDER DEL MÁXIMO LEGAL QUE SE ESTABLEZCA EN LA LEY DE LA MATERIA.
 - VI. EL MONTO TOTAL DE LOS DESCUENTOS NO PODRÁ EXCEDER DEL 30% DEL IMPORTE DEL SALARIO TOTAL, EXCEPTO EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III Y V DE ESTA CLÁUSULA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AGUINALDO. LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO TENDRÁN DERECHO A UN AGUINALDO ANUAL EQUIVALENTE A 40 DÍAS DE SU SALARIO DE NÓMINA, SOBRE LA REMUNERACIÓN ORDINARIA CONFORME AL TABULADOR AUTORIZADO POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

- A) A LOS QUE NO HAYAN CUMPLIDO EL AÑO DE SERVICIOS SE LES PAGARÁ EN PROPORCIÓN AL TIEMPO TRABAJADO.
- B) EL AGUINALDO DEBERÁ SER CUBIERTO ANTES DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.
- C) LOS TRABAJADORES TÉCNICOS OPERATIVOS DEL INSTITUTO RECIBIRÁN CADA FIN DE AÑO Y CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DECEMBRINAS LOS MISMOS BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OTORQUE EN FORMA GENERAL A SUS TRABAJADORES DE BASE.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DESCANSOS OBLIGATORIOS, PERMISOS Y VACACIONES

VIGÉSIMA TERCERA.- PERMISOS DE FALTAR A LAS TRABAJADORAS EN ESTADO DE GESTACIÓN. LAS TRABAJADORAS EN ESTADO DE GESTACIÓN, TENDRÁN DERECHO A DISFRUTAR DE INCAPACIDAD POR



MATERNIDAD PRENATAL DE 42 DÍAS NATURALES ANTERIORES AL PARTO, Y LA POSTNATAL DE 42 DÍAS POSTERIORES AL MISMO, DE ACUERDO A LO QUE MARCA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

VIGÉSIMA CUARTA.- PERMISOS DE FALTAR A LOS TRABAJADORES. LOS TRABAJADORES CONTARÁN CON PERMISOS PARA FALTAR A SUS LABORES CON GOCE DE SALARIO, ÚNICAMENTE EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- A) LOS VARONES, CINCO DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SUELDO, POR EL NACIMIENTO DE SUS HIJOS Y DE IGUAL MANERA EN EL CASO DE LA ADOPCIÓN DE UN INFANTE, DEBIENDO EXHIBIR EL DOCUMENTO OFICIAL QUE COMPRUEBE EL HECHO.
- B) CUALQUIER TRABAJADOR SIETE DÍAS HÁBILES EN CASO DE FALLECIMIENTO DE SUS PADRES, HERMANOS, CÓNYUGE, CONCUBINA, CONCUBINARIO O HIJOS, DEBIENDO DE ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE EL MENCIONADO EVENTO.
- C) CUALQUIER TRABAJADOR DOS DÍAS EN CASO DE CONTRAER MATRIMONIO CIVIL.
- D) EL DIEZ DE MAYO ÚNICAMENTE A AQUELLAS TRABAJADORAS QUE COMPRUEBEN SER MADRES.
- E) SE OTORGARAN DOS DÍAS ECONÓMICOS ANUALES CON GOCE DE SALARIO A LOS TRABAJADORES TÉCNICO OPERATIVOS, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, NO SIENDO ESTOS NI ACUMULABLES, NI SUJETOS A PAGO EN CASO DE NO DISFRUTARLOS, PUDIENDO DISFRUTARLOS CUALQUIER DÍA, A PARTIR DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

DEBIENDO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS EVENTOS.

VIGÉSIMA QUINTA.- PERMISO DE FALTAR A LOS ESTUDIANTES. LOS TRABAJADORES CON MÁS DE UN AÑO DE SERVICIO, TENDRÁN DERECHO A DISFRUTAR POR ÚNICA VEZ, UN PERMISO HASTA POR DIEZ DÍAS HÁBILES CON GOCE DE SALARIO, PARA PREPARAR SU EXAMEN EN CADA UNO DE LOS NIVELES DE LICENCIATURA, MAESTRÍA O DOCTORADO, EN ESTUDIOS CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL, DEBIENDO COMPROBAR FEHACIENTEMENTE TAL HECHO.

VIGÉSIMA SEXTA.- PERMISO DE FALTAR POR TRIENIO DE ANTIGÜEDAD. LOS TRABAJADORES AL CUMPLIR UNA ANTIGÜEDAD DE TRES AÑOS, PODRÁN DISFRUTAR DE DOS DÍAS CON GOCE DE SALARIO REPITIÉNDOSE ESTA PRESTACIÓN DE MANERA NO ACUMULATIVA CADA TRES AÑOS DE ANTIGÜEDAD, INDEPENDIENTEMENTE DEL DÍA QUE SE TRATE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DESCANSOS OBLIGATORIOS. DE ACUERDO AL ART. 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE CONSIDERARÁN COMO DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, LOS SIGUIENTES:

- EL 1º DE ENERO
- EL DÍA QUE DISPONGA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA CONMEMORAR EL 5 DE FEBRERO
- EL DÍA QUE DISPONGA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA CONMEMORAR EL 21 DE MARZO
- EL 1º DE MAYO
- EL 16 DE SEPTIEMBRE
- EL DÍA QUE DISPONGA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA CONMEMORAR EL 20 DE NOVIEMBRE
- EL 1º DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
- EL 25 DE DICIEMBRE; Y
- EL QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ELECTORALES EN CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS PARA EFECTUAR LA JORNADA ELECTORAL.

POR ACUERDO DE "LAS PARTES"



INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL

- EL 23 DE MARZO, FECHA DE LA ENTREGA DEL REGISTRO DE LA ASTINVI.
- EL 5 DE MAYO

VIGÉSIMA OCTAVA.- VACACIONES. LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO GOZARÁN DE UN TOTAL DE 20 DÍAS LABORABLES DE VACACIONES CON GOCE ÍNTEGRO DE SALARIO.

- A) LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO GOZARÁN DE DOS PERÍODOS VACACIONALES AL AÑO, COMPRENDIDOS CADA UNO DE ELLOS DE DIEZ DÍAS, EL PRIMERO DE ÉSTOS PODRÁ DISFRUTARSE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE EL TRABAJADOR HUBIESE CUMPLIDO UNA ANTIGÜEDAD DE SEIS MESES CON UN DÍA DE SERVICIOS DENTRO DEL INSTITUTO; EL SEGUNDO DE ELLOS SE PODRÁ DISFRUTAR AL HABER CUMPLIDO UN AÑO COMPLETO DE SERVICIOS, SIN QUE ESTOS PERÍODOS SEAN ACUMULABLES Y SIN QUE LA FALTA DE DISFRUTE DE LAS VACACIONES PUEDA COMPENSARSE CON REMUNERACIÓN ALGUNA.
- B) EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES PARA DISFRUTAR SUS VACACIONES PRESCRIBE EN UN AÑO COMPUTADO AL VENCIMIENTO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE CADA AÑO DE SERVICIO POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DEL INSTITUTO Y DEL SINDICATO EL QUE CADA TRABAJADOR GOCE DE ESTE DERECHO DENTRO DE CADA PERÍODO ESTABLECIDO.
- C) LOS TRABAJADORES DISFRUTARÁN DE SUS VACACIONES EN PERÍODOS COMPLETOS DE DIEZ DÍAS O FRACCIONADOS DE 5 EN 5 DÍAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL TRABAJADOR Y DEL SERVICIO.
- D) EL INSTITUTO FIJARÁ LAS FECHAS EN QUE LOS TRABAJADORES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE TRABAJO DE CADA ÁREA, DISFRUTARÁN SUS VACACIONES, DE MANERA QUE LAS LABORES NO SE VEAN PERJUDICADAS. PARA TAL EFECTO, DEBERÁ ELABORAR UN PROGRAMA ANUAL DE VACACIONES PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, Y SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO.
- E) EL INSTITUTO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR AL TRABAJADOR, CUANDO MENOS 15 DÍAS ANTES DE PRINCIPIAR SUS VACACIONES EL DÍA PRECISO EN QUE ÉSTAS DARÁN INICIO, Y SÓLO PODRÁ SER MODIFICADO DE COMÚN ACUERDO POR EL INSTITUTO Y EL TRABAJADOR.
- F) EN EL CASO DE QUE EL TRABAJADOR NO PUDIERA HACER USO DE LAS VACACIONES EN EL PERÍODO ESPECIFICADO EN EL PROGRAMA POR NECESIDADES DEL SERVICIO LAS DISFRUTARÁ INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE HAYA DESAPARECIDO LA CAUSA QUE IMPIDIERA EL DISFRUTE DE ELLAS.

VIGÉSIMA NOVENA.- PRIMA VACACIONAL. EL INSTITUTO PAGARÁ A SUS TRABAJADORES EL SALARIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE VACACIONES Y LES CUBRIRÁ ADEMÁS, COMO PRIMA VACACIONAL UN EQUIVALENTE AL 100% DE 20 DÍAS DE SALARIO Y SERÁ CUBIERTO AL CUMPLIR UN AÑO DE ANTIGÜEDAD EN EL INSTITUTO.

SI LA RELACIÓN DE TRABAJO TERMINA ANTES DE QUE SE CUMPLA UN AÑO DE SERVICIOS, EL TRABAJADOR TENDRÁ DERECHO AL PAGO PROPORCIONAL DE VACACIONES Y PRIMA RESPECTIVA.

CAPÍTULO OCTAVO
PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES Y BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS

TRIGÉSIMA.- BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS EL INSTITUTO SE COMPROMETE A OTORGAR LOS BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS QUE AUTORICE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE MANERA GENERAL A LOS TRABAJADORES TÉCNICOS OPERATIVOS CON VISTO BUENO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- BENEFICIOS POR QUINQUENIO. POR CADA PERÍODO DE CINCO AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS, EL INSTITUTO DISPONDRÁ LO NECESARIO PARA OTORGAR SEIS DÍAS DE SALARIO PARA AQUELLOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN CON DICHA CONDICIÓN, NO TENIENDO ESTA PRESTACIÓN, CARÁCTER ACUMULATIVO.



INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- FONDO DE AHORRO. LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN UN FONDO DE AHORRO SIENDO CONSTITUIDO ESTE FONDO CON UN 5.5% DEL SUELDO MENSUAL BRUTO DEL TRABAJADOR Y DE UNA APORTACIÓN IGUAL POR PARTE DEL INSTITUTO, CUYAS CONDICIONES Y BENEFICIOS SE DETERMINARÁN EN PERÍODOS ANUALES SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS QUE PARA CADA PERÍODO DETERMINE EL INSTITUTO, EL SINDICATO PODRÁ PRESENTAR LAS PROPUESTAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA EL MEJOR MANEJO DEL MISMO.

TRIGÉSIMA TERCERA.- VALES DE DESPENSA. SE OTORGARÁN \$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), EN VALES DE DESPENSA A CADA TRABAJADOR SEMESTRALMENTE, LO QUE DA UN TOTAL DE VALOR ANUAL EN VALES DE DESPENSA POR LA CANTIDAD DE \$1,700.00 (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

TRIGÉSIMA CUARTA.- APOYO PARA LENTES. EL INSTITUTO SE COMPROMETE A OTORGAR UN APOYO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) ANUALES PARA LA ADQUISICIÓN DE ANTEOJOS, A LOS TRABAJADORES, O A SU CÓNYUGE O AL HIJO QUE LO REQUIERA (PRESENTANDO ACTA DE MATRIMONIO O DE NACIMIENTO) Y QUE ACREDITE A TRAVÉS DE UN CERTIFICADO O DIAGNÓSTICO MÉDICO QUE AVALE LA ENFERMEDAD Y/O SU AVANCE; DEBIENDO PRESENTAR LA FACTURA DE CUALQUIERA DE LAS ÓPTICAS QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR EL INSTITUTO.

TRIGÉSIMA QUINTA.- AYUDA DE TRANSPORTE.- EL INSTITUTO OTORGARÁ UN APOYO ECONÓMICO EN "VALE UNIVERSAL" PARA LOS TRABAJADORES TÉCNICO OPERATIVOS QUE OCUPAN LAS PLAZAS DE AUXILIAR DE OFICINA, JEFE DE SECCIÓN MANTENIMIENTO INVI, SECRETARÍA AUXILIAR Y SECRETARÍA EJECUTIVA, POR \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) ANUAL POR CONCEPTO DE AYUDA DE TRANSPORTE, PAGADEROS EN EL MES DE ENERO.

TRIGÉSIMA SEXTA.- AYUDA DE ÚTILES ESCOLARES EL INSTITUTO OTORGARÁ A LA MADRE TRABAJADORA O AL PADRE TRABAJADOR TÉCNICO OPERATIVO QUE OCUPAN LAS PLAZAS DE AUXILIAR DE OFICINA, JEFE DE SECCIÓN MANTENIMIENTO INVI, SECRETARÍA AUXILIAR Y SECRETARÍA EJECUTIVA Y QUE TENGAN HIJOS HASTA QUINCE AÑOS CUMPLIDOS, UN APOYO ECONÓMICO EN "VALE UNIVERSAL" POR \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) ANUALES, POR CONCEPTO DE AYUDA DE ÚTILES ESCOLARES, QUE SERÁN ENTREGADOS PRECISAMENTE EN LA QUINCENA ANTERIOR A LA FECHA DE INICIO DE CLASES, DE ACUERDO CON EL CALENDARIO QUE PARA EL EFECTO EMITA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEBIENDO ENTREGAR EL COMPROBANTE DE ESTUDIOS ACTUALIZADO.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- AYUDA DE VESTUARIO.- EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL OTORGARÁ A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, A LOS TRABAJADORES TÉCNICO OPERATIVOS QUE OCUPAN LAS PLAZAS DE AUXILIAR DE OFICINA, JEFE DE SECCIÓN MANTENIMIENTO INVI, SECRETARÍA AUXILIAR Y SECRETARÍA EJECUTIVA POR CONCEPTO DE AYUDA DE VESTUARIO LA CANTIDAD DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) ANUALES, EN VALE UNIVERSAL PRECISAMENTE EN LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- PAGO DE MARCHA. A LA MUERTE DEL TRABAJADOR, EL INSTITUTO OTORGARÁ A SUS BENEFICIARIOS DENTRO DEL PARENTESCO EN PRIMER GRADO, COMO AYUDA POR GASTOS FUNERARIOS, MEDIANTE LA FIGURA DEL REEMBOLSO LA CANTIDAD DE \$13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ESTE GASTO DEBERÁ ESTAR SOPORTADO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD FISCAL VIGENTE.

LO MISMO APLICA EN EL SUPUESTO DE DECESO DE ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTOS LOS PADRES, HERMANOS, HIJOS, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO DEL TRABAJADOR.

TRIGÉSIMA NOVENA.- ADELANTO DE SALARIO.- SE OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES TÉCNICO OPERATIVO QUE HAYAN CUMPLIDO MÍNIMO UN AÑO DE HABER INGRESADO AL INSTITUTO, UN ADELANTO DE SALARIO HASTA POR UN MES DE SU SUELDO BRUTO, SIEMPRE QUE SUS DEDUCCIONES NO EXCEDAN



DEL 30% DE SU SALARIO, DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

CUADRAGÉSIMA.- APOYO A LOS TRABAJADORES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE DESARROLLO SOCIAL. EL INSTITUTO DE ACUERDO A SU CAPACIDAD FINANCIERA, DESTINARÁ UN RECURSO POR LA CANTIDAD DE \$345,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) ANUALES, PARA LA ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES, PARA EL TRABAJADOR, ESTE GASTO DEBERÁ ESTAR SOPORTADO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD FISCAL VIGENTE.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- OBSEQUIOS A LOS PADRES Y MADRES EN SU DÍA. EL INSTITUTO OTORGARÁ UN OBSEQUIO CONMEMORATIVO EL DÍA DIEZ DE MAYO Y EL DÍA DEL PADRE A LOS TRABAJADORES QUE DEMUESTREN SERLO FEHACIENTEMENTE.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- CUIDADOS MATERNOS O PATERNOS. EL INSTITUTO OTORGARÁ UN TOTAL DE TRES DÍAS CON GOCE DE SUELDO POR CONCEPTO DE CUIDADOS MATERNOS O PATERNOS A LA MADRE O AL PADRE TRABAJADOR, CON HIJOS HASTA DE DOCE AÑOS, QUE POR INSTRUCCIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REQUIERA FALTAR A SUS LABORES, SIEMPRE Y CUANDO PRESENTE EN ORIGINAL LA INSTRUCCIÓN QUE POR ESCRITO OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ESTA PRESTACIÓN EXIME AL TRABAJADOR DEL ESTÍMULO POR PREMIO DE PUNTUALIDAD.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- SERVICIO MÉDICO DE URGENCIAS. EL INSTITUTO CONTRATARÁ UN SERVICIO MÉDICO DE EMERGENCIA CONSISTENTE EN LA ESTABILIZACIÓN DEL TRABAJADOR Y SU CANALIZACIÓN HACIA LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR DEL IMSS QUE LE CORRESPONDA, LO ANTERIOR CON LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- CONSULTORIO MÉDICO.- EL INSTITUTO SE COMPROMETE, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN RECURSOS DISPONIBLES, A CONTAR CON UN MÉDICO EN EL HORARIO DE 09:00 A 15:00 Y DE 16:00 A 18:00 HORAS, SIN FACULTAD PARA INCAPACITAR NI JUSTIFICAR LA SALIDA DE LAS INSTALACIONES A LOS TRABAJADORES, ÚNICAMENTE PARA LA ATENCIÓN Y PRIMEROS AUXILIOS EN EL CASO DE QUE ALGÚN TRABAJADOR DEL INSTITUTO LO NECESITE, INDEPENDIENTEMENTE A CONTINUAR CON EL SERVICIO DE AMBULANCIA.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- SERVICIO DENTAL.- EL INSTITUTO OTORGARÁ EL SERVICIO DENTAL BÁSICO A TRAVÉS DE UN DENTISTA DENTRO DE LAS INSTALACIONES CENTRALES A LOS TRABAJADORES, INICIANDO LAS GESTIONES A PARTIR DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- CIERRE DE LAS INSTALACIONES.- EN CASO DE QUE LOS TRABAJADORES TÉCNICO OPERATIVOS NO PUEDAN INGRESAR A LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, POR CIERRE DE PARTE DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES O CAUSAS AJENAS A LOS TRABAJADORES, ESTOS PODRÁN RETIRARSE A LAS 12:00 HORAS SIN QUE AFECTE SU SALARIO Y DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- LUDOTECA.- SE AUTORIZA A PARTIR DEL AÑO DE DOS MIL CATORCE, EL PRÉSTAMO DE UN ESPACIO FÍSICO A LA ASTINVI PARA SER UTILIZADO COMO LUDOTECA, A TRAVÉS DE FORMALIZAR UN CONVENIO DE COMODATO, QUE SERÁ RENOVADO ANUALMENTE, PREVIO VISTO BUENO DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, RESPECTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y REQUISITOS QUE PERMITAN SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LOS USUARIOS. EN DICHO CONVENIO QUEDARAN ESTABLECIDAS LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES EL ASTINVI DEBERÁ HACER USO DEL MISMO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

**CAPÍTULO NOVENO
SANCIONES, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA DEL EMPLEO Y
PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN LA SEPARACIÓN DEL EMPLEO.**



INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- MECANISMOS PARA APLICAR SANCIONES. EL INSTITUTO ANTES DE IMPONER SANCIONES INTERNAS A LOS SINDICALIZADOS, DEBERÁ ESCUCHARLOS Y A PETICIÓN DE LOS MISMOS PODRÁ ESTAR PRESENTE EL REPRESENTANTE SINDICAL PARA EL EFECTO DE QUE EXPRESEN LO QUE CONVENGA A SUS INTERESES Y SE LES RECIBAN LAS PRUEBAS QUE EN SU CASO OFREZCAN. DE IGUAL FORMA DARÁ VISTA A LA REPRESENTACIÓN SINDICAL CON LA RESOLUCIÓN SOBRE LA SITUACIÓN LABORAL DE UN TRABAJADOR SINDICALIZADO.

EN LO RELATIVO A LAS SANCIONES, LAS PARTES CONVIENEN EN ACATAR LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO ELABORADO POR LA COMISIÓN MIXTA RESPECTIVA.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL. SON CAUSAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES DE PRESTAR EL SERVICIO Y PAGAR EL SALARIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS TRABAJADORES Y EL INSTITUTO RESPECTIVAMENTE, LAS PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

QUINGUAGÉSIMA.- CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA. SON CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO AQUELLAS QUE ENUMERA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

QUINGUAGÉSIMA PRIMERA.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD EN LA SEPARACIÓN DEL EMPLEO VOLUNTARIAMENTE, POR RESPONSABILIDAD DEL PATRÓN O POR MUERTE DEL TRABAJADOR. LOS TRABAJADORES GOZARÁN DE UNA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 50 Y 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARA LOS CASOS DE SEPARACIÓN VOLUNTARIA Y POR RAZONES JUSTIFICADAS DEL INSTITUTO Y SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR LO ACEPTE.

LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD CONSISTIRÁ EN EL PAGO DE 12 DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS EN CASO DE QUE EL SALARIO DEL TRABAJADOR REBASE EL DOBLE DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SERÁ ÉSTA LA CANTIDAD QUE SERVIRÁ DE BASE PARA SU PAGO.

TIENEN DERECHO A LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1.- EN CASO DE QUE SE SEPALEN VOLUNTARIAMENTE DE SU EMPLEO, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN CUMPLIDO 10 AÑOS DE SERVICIO POR LO MENOS.
- 2.- EN CASO DE MUERTE, CUALQUIERA QUE SEA SU ANTIGÜEDAD, EN CUYO CASO LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD SE PAGARA A LAS PERSONAS QUE LEGALMENTE TENGAN DERECHO A RECIBIRLA.
- 3.- LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE PAGARÁ A LOS TRABAJADORES O A SUS BENEFICIARIOS, INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN QUE LES CORRESPONDA INCLUSO ADEMÁS CUANDO CAUSEN BAJA POR LIQUIDACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO
COMISIONES MIXTAS

QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA.- COMISIONES MIXTAS. EL INSTITUTO Y EL SINDICATO CONVIENEN EN INTEGRAR LAS SIGUIENTES COMISIONES:

- A) MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
- B) MIXTA DE ESCALAFÓN
- C) MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE
- D) MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR

QUINGUAGÉSIMA TERCERA.- FUNCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO. EL INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA FRACCIÓN XII DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 132 FRACCIÓN XV, 153, DE LA "A" A LA "X", Y 391 FRACCIÓN VII, VIII Y IX DE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, SE OBLIGA A PROPORCIONAR CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO A TODOS SUS TRABAJADORES, CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS, O QUE SE LLEGARAN A



INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL

ESTABLECER EN EL CENTRO DE TRABAJO, POR PARTE DE LA COMISIÓN MIXTA QUE PARA EL EFECTO SE FORME, ADECUÁNDOLOS A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL PROPIO INSTITUTO.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- FUNCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE. LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE TENDRÁ COMO FUNCIONES ESTUDIAR Y RECOMENDAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SALUD DEL TRABAJADOR, INVESTIGAR LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, PROPONER MEDIDAS PARA PREVENIRLOS Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO INTERNO QUE SE FORMULE Y DEMÁS FUNCIONES QUE LE OTORGUEN EN EL PRESENTE CONTRATO.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN. EN LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, LAS PARTES ESTABLECERÁN LOS CRITERIOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS GENERALES PARA EL CAMBIO DE PUESTO Y ASCENSO DE LOS TRABAJADORES TÉCNICOS OPERATIVOS, CONSIDERANDO LOS DERECHOS DE ANTIGÜEDAD Y LOS CONOCIMIENTOS DEL TRABAJADOR, PARA OCUPAR LAS PLAZAS VACANTES QUE SE GENEREN DE FORMA PERMANENTE POR PROMOCIÓN, RENUNCIA, DESPIDO Y DEFUNCIÓN.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS. LAS COMISIONES CONVENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SE INTEGRARÁN EN FORMA BIPARTITA CON IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DEL INSTITUTO Y DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
FACILIDADES AL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL

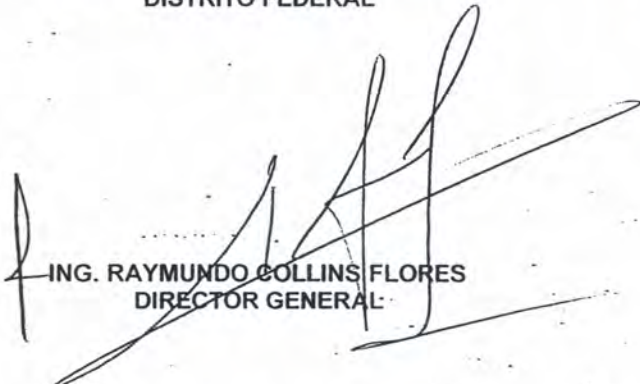
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- INSTALACIONES PARA EL SINDICATO. EL INSTITUTO CONTINUARÁ PROPORCIONANDO AL SINDICATO LAS INSTALACIONES QUE DENTRO DE SU DOMICILIO ACTUALMENTE OCUPA COMO OFICINAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO HERRAMIENTAS ADECUADAS, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES SINDICALES.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- FACILIDADES A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. EL INSTITUTO OTORGARÁ LICENCIA CON GOCE DE SUELDO A SIETE MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL DURANTE EL TIEMPO QUE DURE SU ENCARGO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICO, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN EN CUATRO EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D. F., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**POR EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL
DISTRITO FEDERAL**

**POR LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE
TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA
DEL DISTRITO FEDERAL**


ING. RAYMUNDO COLLINS FLORES
DIRECTOR GENERAL


C/ JOSEFINA VEGA REYES
SECRETARIA GENERAL